



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0253-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “PEPLIN”

LEO PHARMA A/S, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 8043-2010)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 033-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diecisiete horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Michael Bruce Esquivel**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno – novecientos cuarenta y tres – setecientos noventa y nueve, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LEO PHARMA A/S**, una sociedad constituida y vigente bajo las leyes de Dinamarca, domiciliada en Industriparken 55 DK 2750 Ballerup, Dinamarca, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con veinticuatro minutos y treinta segundos del tres de febrero de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con veinticuatro minutos y treinta segundos del tres de febrero de dos mil once, se rechazó de plano la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**PEPLIN**”, en clase 05 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito de fecha primero de marzo de dos mil once, visible al folio catorce, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escritos recibidos en este Tribunal a las doce horas con treinta y tres minutos del veintisiete de junio de dos mil once, visible a folio veintiocho y a las doce horas con trece minutos, del veintisiete de junio de dos mil once, visible a folio treinta y uno, el Licenciado Michael Bruce Esquivel, en la representación dicha manifestó, en el primero:

*“...El suscrito, **Michael Bruce Esquivel**, de calidades en autos conocidas y en mi condición de Apoderado Especial **Leo Pharma A/S**, me presento ante su autoridad a manifestar:*

***UNO.** Que desisto del recurso de apelación interpuesto ante ese tribunal.
Solicito por tanto se archive el expediente... ”*

Y en el segundo de dichos escritos:

*“...en mi condición de Apoderado Especial **Leo Pharma A/S**, me presento ante su autoridad a manifestar:*

***UNO.** Que desisto de esta solicitud con base en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.*

Solicito por tanto se archive el expediente... ”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.



SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Michael Bruce Esquivel, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, resulta claro para este Tribunal que, dicho desistimiento es tanto en relación con la solicitud de registro de la marca “PEPLIN”, como del recurso de apelación, presentados por la empresa Leo Pharma A/S, razón por la cual se admite el desistimiento de ambas solicitudes.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud de registro y del recurso de apelación interpuestos por el Licenciado **Michael Bruce Esquivel**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **LEO PHARMA A/S**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas con veinticuatro minutos y treinta segundos del tres de febrero de dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattya Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55